

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.
PLAZA N° 6**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno: 914936900

Servicio Común Tramitación: set.instrucc6.madrid@madrid.org

Servicio Común Ejecución:

43005680

NIG: 28.079.43.2-20

Procedimiento: Diligencias previas /2026

Delito: Falso testimonio

NEGOCIAD lfno. 914933722

Denunciado:

D./D

LETRADO D./Dña. JESUS PANDO DIAZ

AUTO NÚMERO /2026

MAGISTRADO-JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: 14 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de atestado de Secc. Penal Tri. Inst. Madrid. Plaza nº 8, con fecha , habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

A consecuencia del sobreseimiento acordado quedan sin efecto cuantas medidas cautelares se hubieran impuesto con anterioridad al investigado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.



Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerdo y firmo.

Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica

[REDACTED]

[REDACTED]